

COBERTURA DE FALLECIMIENTO

1. CAPÍTULO DE DEFINICIONES

Asegurado(a): La persona cuya vida estará cubierta en los términos de esta Póliza. El nombre del/de la Asegurado(a) aparece expresamente en la Carátula de la Póliza y en la Solicitud de esta Póliza.

Aseguradora: Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V., con domicilio en Calle Aristóteles No. 77, Despacho 104, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11550, Ciudad de México, México, teléfono (+52) 55 4161 9550 y correo electrónico siniestros@ole-sp.com.mx

Beneficio Adicional de Pago Anticipado por Enfermedad Terminal: Beneficio que permite al Asegurado recibir en vida un anticipo de la Suma Asegurada por Fallecimiento si es diagnosticado con una Enfermedad Terminal. El monto a pagar será el menor entre el 50% (cincuenta por ciento) de la Suma Asegurada por Fallecimiento o US\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). El monto pagado se descontará de la Cobertura por Fallecimiento y reducirá la Suma Asegurada correspondiente.

Beneficios Adicionales: Términos y condiciones accesorios a la Cobertura por Fallecimiento que puede o no contratar el Contratante y/o Asegurado, mismos que se incluyen expresamente en la Carátula de la Póliza; y que pueden incluir las siguientes: (i) Muerte o Invalidez Accidental, (ii) Enfermedades Graves (incluyendo Cáncer) y (iii) Protección contra Cáncer.

Beneficiario(s): La o las personas o entidades a quienes se les pagará la Cobertura por Fallecimiento de esta Póliza. El o los Beneficiario(s) serán nombrados en la Solicitud a menos que se realicen cambios presentando el formato correspondiente de Cambio de Beneficiario utilizado por la Aseguradora.

Beneficiario Principal: El Beneficiario bajo esta Póliza con derecho prioritario a recibir la Cobertura por Fallecimiento del Asegurado. El Beneficiario Principal se nombrará expresamente en la Solicitud de la Póliza, a menos que se realicen cambios presentando el formato correspondiente de Cambio de Beneficiario utilizado por la Aseguradora.

Beneficiario Contingente: El nuevo Beneficiario quien adquirirá dicho carácter cuando el Beneficiario Principal originalmente nombrado muera. El Beneficiario Contingente se nombrará también en la Solicitud, a menos que se realicen cambios presentando el formato correspondiente de Cambio de Beneficiario utilizado por la Aseguradora.

Cobertura por Fallecimiento: Se refiere a la cobertura principal del seguro de vida y es equivalente a la cantidad de dinero pagadero al o a los Beneficiario(s) en el caso de que el Asegurado muera estando Vigente la Póliza. Dicho monto se especifica expresamente en la Carátula de la Póliza, a menos que se modifique mediante un Endoso celebrado por escrito. Este monto es la Suma Asegurada, determinada y contratada por el Contratante. La Cobertura por Fallecimiento se pagará al o a los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) en una sola exhibición en los siguientes 30 (treinta) días naturales a la fecha en la que haya recibido la documentación completa que permita sustentar el fallecimiento y fundamentar la reclamación. La Aseguradora podrá deducir de la Cobertura por Fallecimiento cualquier adeudo de Prima de la Suma Asegurada.

Carátula de la Póliza: Documento accesorio de la Póliza que forma parte integrante de la misma y que contiene las condiciones específicas de la contratación del Seguro de Vida, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: los nombres del o los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes), la Suma Asegurada, el número de Póliza, la Vigencia de la Póliza, el monto de la Prima, los porcentajes de Cobertura para cada Beneficiario (Principales y/o Contingentes), entre otros.

Contratante: Persona física o moral que celebra el contrato de seguro con la Aseguradora, asumiendo las obligaciones establecidas en la Póliza, incluyendo el pago de la Prima correspondiente. El Contratante tiene el derecho de designar y modificar al o a los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes), así como de realizar otros actos conforme a lo estipulado en la Ley sobre el Contrato de Seguro en México y en los términos pactados en la Póliza.

Dólares: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

Endoso: Un cambio sustancial o modificación realizada a la Póliza, que altera sus términos originales. Los Endosos pueden incluir de forma enunciativa y no limitativa: cambios de Beneficiarios (Principales y/o Contingentes),

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

Porcentaje de Cobertura, incrementos/dismisiones en la Suma Asegurada, entre otros.

Fecha de Inicio de Vigencia: La fecha en que la Póliza surte plenamente sus efectos, como se muestra en la Carátula de Póliza.

Médico Calificado Tratante: Un médico independiente, debidamente calificado y legalmente acreditado que actúa dentro del alcance de su registro (Cédula Profesional de Médico General y/o Especialista), certificado bajo el Consejo Responsable de la Especialidad del médico tratante de la enfermedad en cuestión y que está reconocido por ley en el estado o país en el que ejerce su profesión. El Médico Calificado Tratante no puede ser el Asegurado, ni ningún miembro de la familia inmediata o con quien se tenga parentesco o ser el cónyuge o pareja del Asegurado.

Médico de la Aseguradora: Un médico debidamente calificado y legalmente acreditado que actúa dentro del alcance de su registro (Cédula Profesional de Médico General y/o Especialista) y que está reconocido por ley en el estado o país en el que reside y está autorizado por la Aseguradora para realizar cualquier actividad relacionada con la determinación de riesgos y la procedencia de las reclamaciones, entre otros.

Partes: Conjuntamente el Asegurado y la Aseguradora.

Periodo de Disputabilidad: El período de 2 (dos) años que comenzarán a computarse en la Fecha de Inicio de Vigencia o en la última fecha de Reactivación de la Póliza, según corresponda, en el que la Aseguradora puede disputar la validez de la póliza por falsedad o inexactitud en las declaraciones y/o documentos al solicitar la contratación del seguro de vida o la Reactivación de la Póliza.

Periodo de Gracia: Plazo de 30 (treinta) días naturales del que dispone el Contratante para efectuar el pago de la Prima correspondiente, contado a partir de la fecha ordinaria en la que el Contratante debiera realizar el pago de la Prima.

Póliza o Póliza de Seguro de Vida: El presente documento junto con todos sus accesorios, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa los siguientes: la cotización, la Solicitud de Seguro de Vida, el o los cuestionarios a completar por el Contratante y/o Asegurado, los términos y condiciones generales del seguro de vida, la Carátula de la Póliza, el Contrato de Seguro de Vida, el o los formatos de solicitud de Endoso, el o los Endosos, los documentos e información que respalden la solicitud, la contratación y cualquier otro Anexo.

Prima: Contraprestación monetaria que el Contratante debe pagar a la Aseguradora a cambio de la cobertura y protección establecida en la Póliza, el monto dependerá del riesgo asegurado, la Cobertura, y el Término. El pago de las Primas se harán de conformidad con la frecuencia de pago elegida, y serán fijas durante el Término. Las Primas solo podrán cambiar (disminuir o incrementar) por modificaciones respecto a la Suma Asegurada.

Reactivación de la Póliza: Reconocimiento de efectos de la Póliza aprobada por la Aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.8.5 tras la cancelación de la Póliza por no haberse recibido el pago de la Prima antes de finalizar el Periodo de Gracia.

Solicitud o Solicitud de Seguro de Vida: El formulario de Solicitud, información médica y cualquier otra información completada o compartida por el Contratante y/o Asegurado por cualquier medio, incluyendo medios digitales, físicos, telefónicos y otros, con el fin de evaluar el riesgo propuesto por el Contratante en virtud del cual la Aseguradora llevará a cabo la evaluación del riesgo. Esta Solicitud incluirá datos personales y datos personales sensibles del Asegurado, mismos que están sujetos al Aviso de Privacidad de la Aseguradora.

Suicidio: Acontecimiento ocurrido cuyo tratamiento está descrito conforme al capítulo de exclusiones, incluido en el numeral 2.5.6.

Término: El número de años en los que esta Póliza asegurará la vida del Asegurado y que se muestra en la Carátula de la Póliza.

Vigente o Vigencia: La Póliza surtirá plenamente sus efectos y proporcionará la Cobertura en beneficio del Contratante o de los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) siempre y cuando las Primas se encuentren pagadas y se cumplen todas las demás condiciones y obligaciones, términos y condiciones aquí establecidos.

Los términos usados en la presente Póliza incluirán el femenino, el masculino, el singular y el plural dependiendo de

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

la forma específica en la que se utilicen en cada redacción.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Objeto: La Aseguradora se compromete a pagar la Cobertura por Fallecimiento del Asegurado al o a los Beneficiarios, al recibir de estos últimos prueba suficiente de la muerte del Asegurado, mientras el fallecimiento haya ocurrido dentro de la Vigencia de la Póliza. La Cobertura por Fallecimiento estará sujeta a todas las disposiciones, términos y condiciones de la Póliza la cual incluye expresamente los derechos y obligaciones a los que tanto el Contratante, el Asegurado, Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) y la Aseguradora están sujetos.

2.2 Contrato de Seguro: Se integra por la Solicitud de Seguro de Vida, la Póliza y su Carátula, las Condiciones Generales, los Beneficios Adicionales, los posibles Endosos, y las Reclamaciones, entre otros, mismos que constituirán el acuerdo íntegro entre las Partes.

Este Contrato de Seguro de vida es a Término, proporciona un monto de Cobertura en Dólares, garantizado con un importe fijo de pagos durante un Término definido y limitado en la Carátula de la Póliza.

2.3 De los Sujetos

2.3.1 El carácter de Contratante y/o Asegurado puede recaer en la misma persona o en diferentes personas.

2.3.2 Beneficiario(s): El o los Beneficiarios Principal(es) y Contingente(s) se nombran expresamente en la Solicitud, se puede nombrar más de un Beneficiario Principal o un Beneficiario Contingente. Si más de un Beneficiario está vivo cuando el Asegurado muere, la Aseguradora dividirá la Cobertura por Fallecimiento en los porcentajes que el Contratante haya establecido expresamente también en la Solicitud o en el cambio de Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) que se haya registrado más recientemente durante la vida del Asegurado. En caso de no haber incluido la repartición específica, la Cobertura por Fallecimiento será pagadero en partes iguales entre los Beneficiarios. Si el Beneficiario Principal fallece antes que el Asegurado, la Cobertura se pagará a los Beneficiarios Principales sobrevivientes, y si no hubiera ningún Beneficiario Principal sobreviviente, entonces la Cobertura se pagará a los Beneficiarios Contingentes. Si ningún Beneficiario vive al fallecer el Asegurado, la Aseguradora considerará como Beneficiario a la sucesión del Asegurado.

2.3.3 Advertencia en caso de Beneficiarios niños/niñas/adolescentes: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a niños/niñas/adolescentes, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los niños/niñas/adolescentes para efecto de que, en su representación, cobren la indemnización. Lo anterior, porque la legislación civil previene la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de niños/niñas/adolescentes Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicional de disponer de la Suma Asegurada.

2.4 Cambio de Beneficiario: Mientras el Asegurado viva y la Póliza esté Vigente, el Contratante puede cambiar cualquier Beneficiario Principal o Beneficiario Contingente, sujeto a cualquier designación de Beneficiario irrevocable. El nuevo Beneficiario debe tener un interés asegurable sobre el Asegurado. Cualquier solicitud de cambio debe hacerse por escrito en un formulario aprobado por la Aseguradora, y debe estar firmada de manera digital por el Contratante y cualquier Beneficiario irrevocable, si corresponde, y debe ser registrado por la Aseguradora. Una vez registrado, el cambio entrará en vigor a partir de la fecha en que se firmó, a menos que el Contratante especifique lo contrario. Sin embargo, no afectará ninguna acción que se tome antes de que la Aseguradora reciba y registre la solicitud.

2.5 De la Póliza

2.5.1 Reducciones e incrementos en la Suma Asegurada: El Asegurado tendrá derecho a reducir el monto de la Cobertura por Fallecimiento mediante la presentación de una solicitud por escrito a la Aseguradora. Las reducciones de la Cobertura por Fallecimiento no están sujetas a nueva evaluación del riesgo. El nuevo monto de la Cobertura por Fallecimiento no debe ser menor que la Cobertura por Fallecimiento mínimo establecido por la Aseguradora para

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

el Término seleccionado. El Asegurado puede aumentar la Cobertura por Fallecimiento de esta Póliza mediante la presentación de una nueva solicitud y los requisitos de suscripción correspondientes los cuales estarán sujetos a una nueva evaluación del riesgo, a la aprobación de la Aseguradora y al pago de las Primas adicionales. Se aplicará un nuevo Período de Disputabilidad por el monto adicional de la Cobertura por Fallecimiento aprobado.

Esta Cobertura está sujeta a todas las disposiciones contenidas en esta Póliza, la Suma Asegurada pagadera a la muerte del Asegurado será estipulada en la Carátula de la Póliza; descontando, según corresponda, cualquier Prima adeudada; y/o cualquier Pago Anticipado por Enfermedad Terminal que la Aseguradora haya realizado.

2.5.2 Pago de la Cobertura por Fallecimiento: La Aseguradora pagará al o a los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) que correspondan, después de que la Aseguradora reciba la siguiente documentación, de forma enunciativa y no limitativa, misma que se entrega bajo protesta de decir verdad y de conformidad con documentos certificados que cuenten con validez oficial.

(1) Prueba de fallecimiento – Certificado Médico de Defunción y Acta de Defunción emitida;
(2) Formulario de Reclamación completado por el o los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes); y
(3) Cualquier otra información o documento que la Aseguradora pueda requerir de manera razonable sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo de conformidad con el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Cobertura por Fallecimiento podrá sufrir ajustes bajo ciertas condiciones, en el supuesto de falsedad inexactitud respecto a las declaraciones de las disposiciones de edad y género, de conformidad con la Sección 2.5.4.

2.5.3. Disputabilidad: La Aseguradora podrá rescindir de pleno derecho este contrato de seguro si durante los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de inicio del Término de Cobertura indicada en la Carátula de la Póliza o de su última Reactivación, el Asegurado o el Contratante hubieran incurrido en omisiones o inexactas declaraciones sobre los hechos necesarios que se responden en la Solicitud de Seguro de Vida para la emisión o Reactivación de la misma y que son base para la apreciación del riesgo amparado por esta póliza, aunque tales hechos no hayan influido en la realización del siniestro. Por lo anterior, el Contratante y/o Asegurado están obligados a declarar a la Aseguradora, todos los hechos para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca(n) o deba(n) conocer en el momento de la celebración del contrato. Si el Asegurado, en un momento posterior a la fecha de Vigencia o Reactivación, presenta cualquier tipo de pruebas de asegurabilidad que requiera la Aseguradora para la inclusión de algún Beneficio Adicional, tales inclusiones o incrementos serán disputables durante los 2 (dos) primeros años. Después de transcurrido ese período, serán indisputables en la misma forma que todo el resto de la Póliza.

El Asegurado hace constar expresamente que sus declaraciones son ciertas, exactas y reales, entendiendo que, en el caso de que la Aseguradora detecte cualquier falsedad o inexactitud en dichas declaraciones occasionará que el presente Contrato sea rescindido de manera automática y sin responsabilidad alguna para la Aseguradora.

2.5.4 Declaración errónea de edad y/o género: La edad del Asegurado asentada en esta Póliza debe comprobarse, presentando pruebas fehacientes a la Aseguradora por medio de algún documento oficial, pudiendo presentar para tales efectos documentos de identificación con foto que sean emitidos por una entidad gubernamental como pasaporte o credencial del Instituto Nacional Electoral.

Si se comprobara que hubo inexactitud en la edad declarada por el Asegurado y ésta se encuentre dentro de los límites de elegibilidad fijados por la Aseguradora, se deberá ajustar la Suma Asegurada de conformidad con lo establecido por los términos y condiciones de la Ley.

2.5.5. Declaraciones Falsas e Inexactas: El Contratante y/o el Asegurado deberán informar por escrito a la Aseguradora, a través de la Solicitud de Seguro de Vida, y/o a través del llenado de cuestionarios adicionales o entrevistas por videollamada de todos los hechos relevantes (antecedentes médicos, condiciones particulares, actividades de alto impacto para la salud, entre otros) para la evaluación del riesgo. Esta información deberá ser veraz y completa, según su conocimiento o su deber de conocerla, al momento de la celebración del Contrato de Seguro.

La omisión o inexactitud respecto de la declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro sin necesidad de declaración judicial, aun cuando éstos no hayan influido en la realización del siniestro tal y como lo dispone el

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

artículo 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Quedarán extinguidas las obligaciones de la Aseguradora si se demuestra que el Contratante, Asegurado, Beneficiario (Principales y/o Contingentes) o los representantes de cualquiera de ellos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, tal y como lo dispone el artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La consecuencia de no remitir en tiempo la documentación descrita en este numeral o con cualquier siniestro relacionado, seguirá la misma suerte, es decir la extinción de las obligaciones de la Aseguradora, misma que será comunicada al Asegurado y/o Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que la Aseguradora conozca la omisión o inexacta declaración.

2.5.6. Fraude: De conformidad con los artículos 60 y 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado y/o sus Beneficiarios podrán perder sus derechos sobre esta Póliza si estos hubieren actuado con dolo o mala fe al realizar sus declaraciones o solicitar reclamaciones.

2.5.7. Suicidio: Si después de los 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza el Asegurado comete suicidio, estando en su sano juicio o no, la Aseguradora pagará la Cobertura por Fallecimiento. Si el Asegurado comete suicidio antes de cumplir los 2 (dos) primeros años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza, la Aseguradora devolverá únicamente la reserva a sus Beneficiarios (Principales y/o Contingentes). Si dentro de los 2 (dos) años contados a partir de la última Reactivación, el Asegurado comete suicidio, estando en su sano juicio o no, la Aseguradora solo estará obligada a la devolución de la reserva a sus Beneficiarios (Principales y/o Contingentes).

2.5.8. Desaparición: En caso de desaparición, no se pagará ninguna Cobertura por Fallecimiento durante el período de presunción de muerte y hasta que la muerte sea legalmente confirmada por una orden judicial o la correspondiente emisión del acta de defunción. Cuando el Asegurado desaparezca de forma forzada y las circunstancias pongan en duda su supervivencia, la Aseguradora pagará la Cobertura por Fallecimiento de esta Póliza al recibir una copia certificada del documento de presunción de muerte emitido por la autoridad competente correspondiente del país en el que haya sucedido la desaparición del Asegurado. En este último caso la Aseguradora podrá solicitar cualquier documento y/o información adicional que le permita confirmar la procedencia de la Reclamación y documentarlo formalmente.

2.5.9. Moneda: Todos los pagos relativos a esta Póliza, ya sean realizados por parte del Contratante o de la Aseguradora, serán determinados en Dólares, pero podrán ser pagados en Pesos (moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) al tipo de cambio aplicable en la fecha en que efectivamente se efectivamente se efectúen los mismos. La moneda en que se emitió este Contrato de Seguro no podrá ser modificada, es decir, no habrá conversión de moneda respecto a la Suma Asegurada ni a la Prima.

2.5.10. Pago de la Cobertura por Fallecimiento: La Cobertura por Fallecimiento se pagará al o los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) designados en 1 (una) sola exhibición.

2.5.11. Modificaciones y Notificaciones: Toda comunicación entre la Aseguradora, y el Contratante y/o Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) deberán hacerse por escrito a las cuentas de correo electrónico proporcionadas en la Carátula de la Póliza por dicha Parte.

El Contratante deberá notificar por escrito a la Aseguradora cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico y/o datos personales y personales sensibles que pudieran afectar a la Póliza, los derechos y/u obligaciones, que se efectúen durante la Vigencia de la Póliza.

Las condiciones generales de la Póliza y sus Endosos respectivos, solo tendrán validez y podrán modificarse previo acuerdo por escrito entre el Contratante y la Aseguradora y éstas deberán constar por escrito mediante la celebración de los Endosos correspondientes.

Los agentes, o cualquier otra persona no autorizada específicamente por la Aseguradora, carecen de facultad para hacer modificaciones o correcciones al Contrato de Seguro y sus respectivos Endosos.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que hubiere recibido la Póliza. Transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.6 . Competencia: En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la CONDUSEF.

Para cualquier duda o consulta adicional, favor de comunicarse a la CONDUSEF al teléfono 01 800 999 8080 o bien, visitar su página de internet: www.gob.mx/condusef; también a través de Twitter: @Condusefmx y Facebook: CondusefOficial.

También si lo prefiere puede presentar su reclamación directamente en las oficinas de la CONDUSEF, con oficinas centrales en Av. Insurgentes Sur No. 762, Planta Baja, Col. Del Valle, Alc. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, México, al Tel. 01(800)9998080, o al correo: asesoria@condusef.gob.mx.

2.7. Interés Moratorio: En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la Suma Asegurada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la Aseguradora haya recibido los documentos e información completa que le permita conocer el fundamento de la reclamación en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado o Beneficiarios (Principales o Contingentes) un interés moratorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF"), durante el lapso de mora.

2.8 Primas, Renovación, Terminación y Reactivación

2.8.1 Primas: El Contratante deberá pagar la Prima anual de la Cobertura contratada a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia y durante los plazos de pago estipulados en la Póliza, salvo que este Contrato de Seguro se dé por terminado antes de cumplirse dichos plazos.

El Contratante puede optar por liquidar la Prima anual de manera fraccionada (pagos mensuales, trimestrales, o semestrales, y que deberán ser de igual duración, según corresponda), en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que la Aseguradora determine.

La Prima o cada una de sus fracciones vencerán al inicio de cada periodo pactado. El Contratante dispondrá de 30 (treinta) días naturales para efectuar el pago de la Prima inicial o fracciones subsecuentes. Lo anterior de acuerdo con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Transcurrido este plazo, si el pago no se ha realizado, se cancelará este Contrato en forma automática.

El Contratante y/o Asegurado realizará los pagos mediante la designación y autorización de su tarjeta de crédito en la plataforma de pagos de la Aseguradora. Estos pagos solo podrán ser realizados por transferencia bancaria cuando el cobro a la tarjeta de crédito no esté disponible por pérdida de vigencia, proceso de reposición, bloqueo bancario, extravío o robo del documento, entre otros. La Aseguradora se reserva el derecho de incluir nuevos métodos de pago.

2.8.2 Lugar de Pago: Las Primas deberán ser pagadas de forma electrónica en la cuenta bancaria de la Aseguradora, siendo el comprobante de dicha operación prueba suficiente del cumplimiento de dicha obligación.

2.8.3 Vigencia: La Vigencia del presente Contrato podrá ser de 10 (diez)/ 15 (quince)/ 20 (veinte)/ 30 (treinta) años, dependiendo de la elección del Contratante, de la Cobertura que desee contratar y de la determinación de los riesgos que realice la Aseguradora. La determinación de la Vigencia aplicable se incluirá expresamente en la Carátula de la Póliza.

2.8.4 Terminación: Toda la Cobertura bajo esta Póliza terminará cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:
i) El Contratante solicita por escrito a la Aseguradora que cancele la Póliza; o
ii) Muerte del Asegurado; o
iii) Al final del Término; o
iv) Por falta de pago de la Prima al finalizar el Periodo de Gracia otorgado;
v) Cuando se presente una reclamación fraudulenta a la Aseguradora; o

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/

v) Por rescisión del Contrato de seguro realizado por la Aseguradora en virtud de falsas o inexactas declaraciones del Asegurado y/o Contratante.

2.8.5 Reactivación de Póliza: En caso de que la Póliza cese sus efectos por falta de pago de las Primas, el Contratante podrá reactivarla durante los siguientes 12 (doce) meses siguientes a la terminación del Periodo de Gracia ordinario de pago, sujeto a la aprobación de la Aseguradora, respetando la Vigencia originalmente pactada, siempre y cuando el Contratante y/o Asegurado cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito a la Aseguradora una solicitud de Reactivación firmada por el Contratante;
- b) Declaración de no siniestralidad durante el periodo no cubierto por la Póliza;
- c) Cubrir el importe de las Primas no pagadas y los intereses moratorios que pudieran resultar aplicables (sobre la base del interés legal vigente en México); y
- d) Entregar los documentos, reportes e informes adicionales que requiera la Aseguradora para poder reactivar la Póliza.

El Contrato de Seguro se considerará nuevamente Vigente, a partir del día en que la Aseguradora comunique a través del Endoso correspondiente por escrito al Contratante vía correo electrónico, haber aceptado la propuesta de Reactivación correspondiente, sujetándose en todo caso a lo establecido en la cláusula de Indisputabilidad y Suicidio. El hecho de que el Contratante solicite la Reactivación del Contrato de Seguro, no obliga a que la Aseguradora acepte la propuesta.

2.9 Cláusula de Limitación: La Aseguradora no proporcionará, autorizará, otorgará o celebrará contrato de seguro alguno ni será responsable de pagar ninguna Reclamación o Cobertura por Fallecimiento si dicha cobertura implica el riesgo de violar cualquier disposición obligatoria de la ley, reglamento u orden de un tribunal o autoridad. En caso de que, el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiarios (Principales y/o Contingentes), en cualquier momento:

- (i) realicen o se relacionen con actividades ilícitas;
- (ii) fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado ejecutoria; o
- (iii) si el nombre del Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiarios (Principales y/o Contingentes), sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista de prohibición de contratación pública emitida por autoridad competente; serán considerados como una agravante esencial del riesgo en términos de la ley, y por lo anterior, cesarán de pleno derecho todas las obligaciones de la Aseguradora.

Lo anterior, de conformidad con la LISF, el Código Federal Penal, sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la LISF.

2.10 Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 5 (cinco) años para las Coberturas de Fallecimiento en términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el supuesto de no realizar la reclamación en el periodo aquí descrito, el o los Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) perderán el derecho a disfrutar la Cobertura.

Tratándose de terceros ajenos nombrados Beneficiarios (Principales y/o Contingentes) se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 65, 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la CONDUSEF, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción solo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Aseguradora, conforme lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de noviembre de 2025, con el número CNSF-S0069-0403-2025.

Aseguradora Patrimonial Vida, S.A. de C.V.

📍 Aristóteles No. 77, piso 1 despacho 104, col. Polanco Reforma,
Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11550, México, CDMX.

📞 +52 56 4004 4935 📩 ole-sp.com.mx

Aviso de Privacidad disponible en www.ole-sp.com.mx/Aviso-de-Privacidad/